

DECRETO 309/1993, de 23 de diciembre, por el que se regulan la composición, funciones y organización del Consejo de Archivos de Castilla y León.

El artículo 44 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, establece que el Consejo de Archivos de Castilla y León es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental. Los artículos 45 y 46 de la citada Ley definen la composición y funciones básicas y presentan las líneas maestras para el desarrollo del Consejo.

La propia Ley de Archivos y del Patrimonio de Castilla y León, en su artículo 45.2 recoge la necesidad de desarrollar reglamentariamente la estructura y funciones del Consejo de Archivos, cometido que compete a la Junta de Castilla y León.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 23 de diciembre de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1º.- El Consejo de Archivos de Castilla y León es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental. Sus actuaciones van dirigidas a la conservación, organización, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y de los archivos de Castilla y León.

Art. 2º.- El Consejo de Archivos de Castilla y León estará integrado por los siguientes miembros:

1. Miembros natos:

- a) El Consejero de Cultura y Turismo, que ostentará la Presidencia del Consejo.
- b) El Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, como Vicepresidente.
- c) Un representante de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- d) El jefe del Servicio de Archivos y Bibliotecas, que actuará como Secretario.
- e) El Director del Archivo General de Castilla y León.

2. Miembros por designación:

- a) 1 vocal de los Archivos Centrales de la Administración Autonómica.
- b) 1 vocal de los Archivos Territoriales.
- c) 2 vocales de los Archivos Históricos Provinciales.
- d) 1 vocal de los archivos de las Diputaciones Provinciales.
- e) 1 vocal de los archivos municipales.
- f) 1 vocal de los archivos de las Instituciones Eclesiásticas.

g) 1 vocal de las Asociaciones Profesionales de Archiveros de Castilla y León.

h) 1 vocal del personal docente de materias archivísticas en los Centros Universitarios de la Comunidad Autónoma.

i) Hasta un máximo de 2 vocales nombrados entre personas de reconocida competencia en materia de archivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Art. 3º.- Los vocales serán nombrados por el Consejero de Cultura y Turismo, a propuesta del Director General de Patrimonio y Promoción Cultural.

Art. 4º.- 1. Los miembros del Consejo a los que se refiere el artículo 2º, 2 serán nombrados por períodos de tres años, perdiendo su condición de vocales al cesar en las funciones o desaparecer las circunstancias que hayan dado lugar a su nombramiento.

2. Los vocales por designación no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos de tres años.

Art. 5º.- El cargo de miembro del Consejo será gratuito, sin perjuicio del derecho de los vocales a la percepción de las cantidades que les correspondan en concepto de indemnización. Dichas cantidades serán satisfechas por la Consejería de Cultura y Turismo.

Art. 6º.- El Consejo de Archivos de Castilla y León tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir informes sobre las siguientes materias:

- a) La planificación y programación de la Comunidad Autónoma en materia de Archivos.
- b) Las directrices básicas de los reglamentos y normas de desarrollo de la Ley de Archivos y del Patrimonio Documental.
- c) La creación y estructuración de nuevos centros y servicios del Sistema de Archivos de Castilla y León.
- d) La incorporación de archivos al Sistema y los convenios o conciertos que se redacten a este fin.
- e) La determinación de los ciclos de los documentos, mediante la aprobación de los calendarios de conservación y de eliminación de documentos.
- f) Los programas de investigación y difusión en materia de archivos y patrimonio documental.
- g) La programación de la Comunidad Autónoma sobre conservación y restauración del patrimonio documental.
- h) La declaración como históricos de documentos y archivos, según lo señalado en el artículo 6º de la citada Ley 6/1991, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.
- i) La adquisición de documentos para los archivos y el destino de la documentación adquirida.
- j) Cualquier otro asunto que someta a la

III. PATRIMONIO Y PROMOCIÓN CULTURAL

consideración del Consejo su Presidente.

2. Formular a la Administración Autonómica propuestas de actuación y de directrices técnicas en materia de archivos y patrimonio documental.

Art. 7º.- El Consejo de Archivos celebrará dos sesiones anuales con carácter ordinario y sesiones extraordinarias siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

Art. 8º.- El Consejo de Archivos podrá proponer a la Consejería de Cultura y Turismo la creación de los grupos de trabajo que considere necesarios para la elaboración de informes y estudios relacionados con su cometido asesor y consultivo.

Art. 9º.- En todo lo no previsto en esta disposición el Consejo de Archivos de Castilla y León ajustará su actuación y régimen de adopción de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que la desarrolle para órganos colegiados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle la normativa que estructure y organice los nuevos centros y servicios del Sistema de Archivos, los miembros del Consejo a los que se refieren los apartados 1. e) y 2. a) y b) Podrán ser sustituidos por representantes de centros y servicios que en la actualidad realicen funciones similares a las atribuidas a aquéllos.

DISPOSICIONES FINALES

1º- El Consejo de Archivos de Castilla y León se constituirá en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2º- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de diciembre de 1993

El Presidente de la Junta de Castilla y León
Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

El Consejero de Cultura y Turismo
Fdo.: Emilio Zapatero Villalonga